



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 22 de Febrero de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre expropiacion forzosa por utilidad pública.

Ministerio de Fomento.

Excmo. Señor: Del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenacion forzosa se verifique con la menor lesion posible para los intereses de los expropiados. La varia informalidad que en muchos expedientes de tasacion de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de volverse á los ingenieros Gefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instruccion de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

- 1.ª Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la expropiacion de edificio ó terreno de corporacion ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de él, cuando á la superior aprobacion se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.
- 2.ª Para todo lo expropiado en cada jurisdiccion administrativa se formará un solo expediente, y ninguno deberá contener tasacion de terreno ú edificio alguno que á otra pertenezca.
- 3.ª Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al Estado, y los dueños de las fincas expropiadas señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.
- 4.ª Los peritos deberán tener, por lo menos,

el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptacion de su cargo; y protexta de desempeñarle segun su leal saber.

5.ª En el encabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.ª Seguirá la designacion de cada una de ellas con expresion del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimension ó cabida total del prédio y de la parte que de él se tome, los linderos y demás señales que mejor conduzcan á la confrontacion.

7.ª Cuando por expropiarse un terreno ú edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, árboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se expresará si estos quedan comprendidos, ó si además del precio que la tasacion marca, deberán aplicarse en beneficio del expropiado.

8.ª Para toda regulacion se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa expropiada, cuanto los perjuicios ó demérito que recaen en el resto ó pérdida en los intereses del propietario.

9.ª A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio íntegro de la tasacion que al interesado concede el artículo 9.º de la antes citada ley.

10.ª Entre la tasacion de las fincas de cada expropiado y las del siguiente se dejará un espacio capaz, en el cual, despues de verificado el aprecio, deberá aquel, si con este se hallare de acuerdo, estampar su conformidad, y el recibí cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias, por sí ó por testigo á su ruego.

11.ª Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dado á una finca, procederán á la eleccion de un tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no convinieren, la señalará el Juez de primera instancia del partido.

12.^a El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrá al fin del expediente el *Presencié*, y el Gefe del distrito su *Visto bueno*.

13.^a Igual autorizacion deberán tener las cuentas que para la regulacion de su honorario presenten los peritos.

14.^a Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupacion perpétua ó verdadera *expropiacion*; pues en el caso de que únicamente se cause la *ocupacion* temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, extraccion ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasacion de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de Abril, Real orden de 19 de Setiembre, artículos 30 y 31 de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, y Real orden de 1.^o de Mayo de 1848.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1853.—Mirasol.—Señor Director general de Obras públicas.

Real orden declarando obligatoria la suscripcion al Boletin oficial del Ministerio de Fomento á las Corporaciones y demas que en ella se expresan.

Ministerio de Fomento.

S. M. la REINA (Q. D. G.), en vista de la necesidad de que los diferentes ramos de Administracion pública dependientes de este Ministerio, y las personas que de ellos hacen objeto de su profesion, se hallen enterados de las leyes, reglamentos y órdenes, que respecto á los mismos se dictan, y de los importantes datos que acerca de ellos se insertan en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, se ha dignado disponer:

1.^o Es obligatoria una suscripcion al expresado *Boletin*, para cada Junta de Agricultura, Juntas y Tribunales de Comercio, Colegios de Corredores, Inspecciones de Minas, Escuelas especiales, y en general para toda corporacion ó funcionario que disfrute alguna consignacion ó haber para gastos sobre los fondos públicos, sean de Estado, Provinciales ó Municipales.

2.^o Los Sindicatos de riegos abonarán dos: una para la Secretaría y Archivo de la corporacion, y otra para el Tribunal de aguas.

3.^o Los Gobernadores de las provincias, además de cuidar del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dentro del círculo de sus atribuciones, y por los medios que les sugiera su celo, así como tambien los Comisarios Régios de Agricultura, los Presidentes de las citadas Juntas, los Directores de las Sociedades Económicas, y los Gefes de todos los establecimientos y corporaciones dependientes de este Ministerio, promoverán con toda eficacia la suscripcion voluntaria entre todos sus individuos y entre los que pertenecen á las clases productoras,

cuyos intereses promueve y sostiene el Ministerio de Fomento; en la seguridad de que así verificándolo, al paso que aseguren la adquisicion de este bien á sus respectivas dependencias, contribuirán eficazmente á la unidad de principios y de accion en los importantes ramos confiados á este Ministerio, y al desarrollo de los intereses materiales, que son su consecuencia y forman el objeto de aquella importante publicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que le son correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1853.—Mirasol.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Núm. 27.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 12,530 rs. que para socorro de presos pobres y otros gastos de la Cárcel del partido de Peñafiel en el año de 1853 se gira entre los pueblos que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.	
		Reales.	Mrs.
Bahabon.	40	140	»
Bocos.	37	129	17
Campaspero.	167	584	17
Canalejas.	130	455	»
Castrillo de Duero.	132	462	»
Cogeces del Monte.	345	1207	17
Aldealvar.	13	45	17
Corrales.	54	189	»
Curiel.	120	420	»
Fompedraza.	68	238	»
Langayo.	120	420	»
Mazanillo.	41	143	17
Montemayor.	140	490	»
Olmos.	40	140	»
Padilla de Duero.	70	245	»
Peñafiel.	674	2359	»
Pesquera.	241	843	17
Piñel de arriba.	70	245	»
Piñel de abajo.	130	455	»
Quintanilla de arriba.	135	472	17
Quintanilla de abajo.	152	532	»
Rábano.	99	346	17
Roturas.	40	140	»
San Llorente.	77	269	17
Santibañez.	42	147	»
Sardon.	46	161	»
Torre.	31	108	17
Molpeceres.	21	73	17
Torrescárcela.	64	224	»
Valbuena.	120	420	»
Valdearcos.	80	280	»
Viloria.	34	119	»
Sardoncillo.	5	17	17
Retuerta.	2	7	»
	3580	12530	»

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las

cuotas que respectivamente van designadas en la Depo-
sitaria del Ayuntamiento de la Cabeza de partido judicial,
por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en cir-
cular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre del año
de 1851. Valladolid 12 de Febrero de 1853.—Pedro de
Bardaxí.

Núm. 28.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Estando prevenido en los artículos 107 y 108
de la ley de 8 de Enero de 1845 que los Alcaldes
y Depositarios de fondos municipales presenten en
el mes de Enero de cada año las Cuentas del año
anterior á los Ayuntamientos respectivos para su
exámen y censura, y que verificado las remitan á
este Gobierno en 1.º de Marzo siguiente para su
aprobacion, no puedo menos de recordar á los de
esta provincia el exacto cumplimiento de su deber;
en inteligencia de que á mi pesar expediré apre-
mios á costa de los que con su morosidad diesen
lugar á esta medida. Valladolid 21 de Febrero de
1853.—Pedro de Bardaxí.

*Administracion de Contribuciones Directas, Esta-
dística y Fincas del Estado de Valladolid.*

Habiendo observado que muchos industriales
incluidos en las matrículas del corriente año solici-
tan por medio de los Señores Alcaldes la baja de
las cuotas que se les han señalado antes de con-
cluirse el primer trimestre y prestando en su
mayor parte causas infundadas para eludir el pago
de aquellas, deseando evitar que los intereses de la
Hacienda sean defraudados por mala fé de los con-
tribuyentes ó por descuido ó negligencia de los
Alcaldes, he creído conveniente encargar á estos
funcionarios que cuando se les presenten reclama-
ciones de los industriales solicitando bajas en la
matrícula de Subsidio hagan que en ellas se deter-
minen con claridad las causas que las motivan,
que procedan á averiguar por sí la certeza de lo
que exponga el interesado y que bajo su responsa-
bilidad manifiesten lo que fuere cierto, remitiendo
el expediente á la Administracion para resolver en
seguida lo que fuere justo, con arreglo al Real
decreto de 20 de Octubre de 1852 y á la circular
de 25 de Enero próximo pasado, inserta en el
Boletín oficial número 14. Valladolid 18 de Fe-
brero de 1853.—Manuel Ruiz del Portal.—Señores
Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y
Fincas del Estado de Valladolid.*

No habiéndose presentado licitadores en la subasta ce-
lebrada en los Estrados de la Gobernacion de esta provincia
de los efectos existentes de la suprimida Imprenta de Bulas,

que perteneció el extinguido Monasterio de Prado; he
dispuesto continúe abierta dicha subasta en esta Adminis-
tracion por término de ocho dias que empezarán á contarse
desde la publicacion de este anuncio, en los que se admi-
tirán proposiciones convencionales á dichos efectos. Valla-
dolid 18 de Febrero de 1853.—Manuel Ruiz del Portal.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Condesa.

El Ayuntamiento de mi presidencia, autorizado por
el Señor Gobernador en 7 de Febrero de 1853, tiene
acordado arrendar por término de diez años las tierras
labrantías de los Propios de esta villa, cuya situacion que
cada una de ellas ocupa y su tasacion en venta, son las
que á continuacion se expresan:

Número.	Situacion de las fincas.	CABIDA. Fanegas.	TASACION.	
			En venta. Reales.	En renta. Reales.
1.º	Anabajos.	20	1600	120
2.º	Idem otra en el mismo término.	16	1440	112
3.º	Al prado de Castrillo. . .	12	1200	96
4.º	A Valdelajaba.	40	2800	200
5.º	Otro en dicho pago. . .	30	2100	150
6.º	Otro en dicho pago. . .	14	840	56
7.º	A do llaman los grama- dales.	10	800	60
8.º	Otro en dicho pago. . .	10	700	50
9.º	A los Barriales de la Ca- ñada.	8	800	80
10.	Otro en dicho pago. . .	7	420	35
11.	Otro en dicho pago. . .	10	700	50
12.	A do llaman Tardavales. .	14	1220	98
13.	A do llaman Valdeyerro. .	7	490	35
14.	A do llaman el Espinal. .	5	300	20
15.	A do llaman Valdelajaba. .	7	350	21

El remate tendrá lugar el dia 19 de Marzo próximo
de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de
esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de
manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y lo es-
tará tambien en el acto del remate. Villanueva de la
Condesa 14 de Febrero de 1853.—El Presidente, Vicente
Pardo.—Por su mandado, Joaquin Bueno, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Fromista.
Provincia de Palencia.*

El Señor Gobernador de esta provincia con fecha 23
del actual me dice lo que copio:

„El Excmo. Señor Ministro de Fomento dice á este
Gobierno de provincia en 13 del actual lo que sigue.—
La REINA (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por
V. S. y esa Diputacion provincial se ha servido conceder
su Real permiso al Ayuntamiento de Fromista para que
pueda celebrar un mercado el Viernes de cada semana.—
Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento
y efectos consiguientes; en la inteligencia que con esta fe-
cha se participa dicha gracia al Ministro de Hacienda.”

Lo traslado á V. S. á fin de que tenga el honor de
mandar lo anuncien en el Boletín oficial de esa provincia

para noticia de sus habitantes y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Fromista 31 de Enero de 1853.— Angel Polanco.— Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ciudad de Valladolid.

Mes de Noviembre de 1852.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa de Expósitos y Hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

Parroquias.	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	1	4
Magdalena	1	»	5
Antigua.	4	1	4
San Martin.	8	»	4
San Miguel.	7	1	6
San Esteban.	1	»	1
San Juan.	2	»	6
San Pedro.	8	2	6
San Andres.	11	2	20
San Nicolas.	10	1	8
San Lorenzo.	3	2	3
Santiago.	11	4	11
Salvador.	4	1	2
San Ildefonso.	7	4	8
TOTAL.	81	19	88
Casa de Expósitos.	16	»	27
Hospitales.			
Hospital civil.	»	»	10
De Santa María de Esgueva.	»	»	2
Militar.	»	»	5
Peninsular.	»	»	9
TOTAL.	»	»	26
RESUMEN.			
En las Parroquias.	81	19	88
En la Casa-Expósitos.	16	»	27
En los Hospitales.	»	»	26
TOTAL.	97	19	141

Valladolid 20 de Enero de 1853.—El Alcalde Corregidor, Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino harinero término de Castrodeza, titulado de Zamarron ó de Abajo; tiene una pareja de piedras francesas, maquinaria y útiles completos, casa, cuadra espaciosa, panera entarimada y una obrada de terreno puesto de huerta. Los que quieran tratar de ajuste pueden avistarse con D. Dionisio Nieto, encargado de él en Valladolid, y en Castrodeza con el Señor Cura Párroco D. Cipriano Valles.

En Fuentelapeña, provincia de Zamora, se piensa edificar una casa de nueva planta, con habitaciones altas y bajas; el que quiera interesarse en su remate se presentará en dicha villa el día 6 de Marzo próximo á las once de su mañana, en que ha de tener lugar, á D. José Carmona, quien manifestará desde luego el plano y condiciones bajo las cuales se ha de egecutar la expresada obra.

EL CONSULTOR,

Mensajero de consultas para Alcaldes y Ayuntamientos, por D. Marcelo M. Alcubilla, Abogado del Colegio de Burgos.

Hacia ya mucha falta en España un periódico de administracion Municipal, dedicado especialmente á los Señores Alcaldes y Secretarios, y *El Consultor*, que se publica en Burgos desde el presente año, ha venido á llenar tan noble vacío. La utilidad de este periódico no puede ocultarse para quien conoce todas las dificultades y compromisos que diariamente se cruzan en el egercicio de los mencionados cargos, y así es que anunciada poco hace su publicacion, aquellos pundonorosos funcionarios se han apresurado á suscribirse conociendo las ventajas que ha de reportarles.

Todo suscriptor, además de recibir el periódico, tiene derecho á consultar por carta las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones administrativas: las respuestas se dan tambien por carta, y además, si son de interés general, se insertan razonadas en el periódico como han visto ya nuestros actuales suscritores. El precio de suscripcion por año es 80 rs. para las Capitales de provincia: 50 para las de Juzgado: 32 para todos los demás pueblos que tengan 60 vecinos, y 20 para todos los que no tengan los 60 vecinos.

Para suscribirse basta enviar una carta franca con el sobre al Señor Don Marcelo Martinez Alcubilla, Director de *El Consultor*, en Búrgos: cuyo contenido, llenando los huecos como corresponde, debe ser el siguiente: D..... Alcalde, Concejal ó Secretario (lo que sea) del pueblo de..... en la provincia de..... se suscribe á *El Consultor* por un año y para el pago de la suscripcion se compromete á librar dentro de 40 dias contados desde este aviso, la cantidad de..... rs. vn. que corresponden á este pueblo. Firmada y sellada esta carta con el Sello del Alcalde ó del Ayuntamiento se considerará suscrito al firmante y á vuelta de correo recibirá de regalo la *Guia de Alcaldes y Síndicos* en los juicios sobre faltas y todos los números ya publicados de *El Consultor*. La Empresa que no ha faltado ni faltará á las condiciones que se ha impuesto, espera de los Señores Alcaldes, Concejales y Secretarios que por su parte cumplirán tambien exactamente sus compromisos. No se recibe correspondencia que venga sin franquear.

NOTA. El número 3.º de este utilísimo periódico contiene instrucciones y modelos para las operaciones de la próxima quinta, arregladas á la nueva ley.

En Valladolid se suscribe tambien en la librería de D. Felix Mateo, pero en este caso pagando en el acto.